

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte actora no incluyó en la liquidación aportada, los intereses al 0.5% mensual de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado.

AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	YENY JOHANA HERNÁNDEZ CANO en representación de la niña ALISON MICHAEL ARENAS HERNÁNDEZ
Ejecutado	BRAYAN ALEXANDER ARENAS
Radicado	Nro. 05001-31-10-002- 2022-00564 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0578 de 2022

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y artículo 129, inciso 5º, del C.I.A., se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **BRAYAN ALEXANDER ARENAS**, y a favor de la niña **ALISON MICHAEL ARENAS HERNÁNDEZ** representad por la señora **YENY JOHANA HERNÁNDEZ CANO**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.136.336,50)**, adeudada por concepto de las cuotas alimentarias causados desde el mes de diciembre de 2021 hasta septiembre del año 2022, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, además las cuotas que en lo sucesivo se continúen causando, conforme al acuerdo del 11 de noviembre de 2021 en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar.

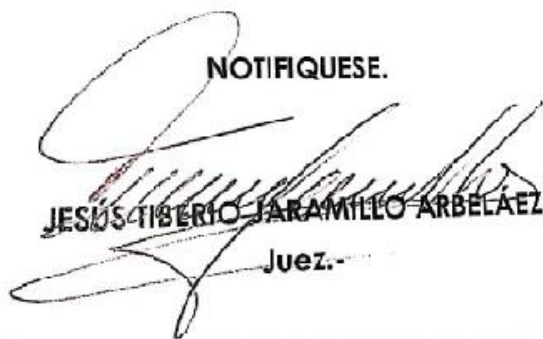
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN FELIPE MARÍN DÍAZ con C.C. 1.026.149.304, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al agente del Ministerio Público.

SEXTO: ORDENAR el impedimento de salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, al igual que el reporte de este a las Centrales de Riesgos, de conformidad con el inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-